

Circular no. 6

Anexo a las normas de acreditación de Programas

Las Instituciones, Centros o escuelas que forman psicoterapeutas según los criterios mínimos fijados por la Feap pueden acreditar módulos de formación con contenidos detallados y de duración variable siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) El/los modulo(s) corresponden a los complementos de formación inicial exigidos en el Art. 21, 3 a) y permitan adquirir los conocimientos específicos exigidos a los aspirantes al título de psicoterapeuta no medico, no psicólogo.
- b) Como complemento adicional a un programa de formación acreditado completo y/o como parte integral de tal programa de formación en conjunto con otros módulos, siempre y cuando el total de módulos cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 21, y se ajustan a las Normas de Acreditación de programas de formación de Psicoterapeutas (aprob. Enero 2005) en sus apartados a) 1 y 2.
La articulación de los módulos y su duración tiene que ser especificado por el Centro/ escuela / institución. En ningún caso se acreditarán módulos sueltos a Centros que no disponen de un conjunto de módulos o un programa que cumpla con los requisitos mínimos de los programas de formación para Psicoterapeutas. Estos módulos llevarán el calificativo: acreditado por la FEAP.
- c) Los centros / escuelas o Instituciones públicos o privados que deseen acreditar cursos o módulos de formación independientes (no integrados en un programa completo de formación), pueden solicitar a la FEAP la calificación siguiente: **Recomendado por la FEAP**. En tal caso deberán de incluir un pie de página en sus certificaciones que diga: **“Modulo Independiente de Formación para Psicoterapeutas.”** Los docentes que impartan estos módulos deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en la acreditación de programas completos.

Aprobado en asamblea general de junio 2006.